

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, nueve de noviembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio: Número 1145**

**PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION  
LEASING FINANCIERO**

**Radicado :170014003007-2020-00484-00**

**DEMANDANTE :ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS SERRANO**

**QUIJANO**

**YAZMIN AGUDELO SALAZAR**

Una vez subsanada la demanda procede a resolver sobre la admisión o no de la demanda que por la vía Declarativa de Restitución de inmueble arrendado, Leasing financiero, se pretende adelantar entre las partes citadas con anterioridad.

En la demanda se solicita:

Que por la causal mora en el pago de la renta, se ordene al demandado locatario, la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce, con ocasión del contrato de leasing financiero número 121453 del 26 de diciembre de 2014.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

La demanda reúne las imposiciones requeridas por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, luego habrá de admitirse ésta y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado, Leasing financiero, promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., quien obra por medio de apoderada judicial contra los señores CARLOS ANDRES SERRANO QUIJANO y YAZMIN AGUDELO SALAZAR.

**Segundo: IMPRIMIR** a la demanda el procedimiento verbal sumario en única instancia.

**Tercero: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de die días.

**Cuarto: ADVERTIR** a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados y los que

se causen durante el proceso o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

**Quinto: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la demandada en forma personal como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

**Sexto: PARA** notificar a los demandados en el correo electrónico [arg\\_casq@hotmail.com](mailto:arg_casq@hotmail.com), provista en el acápite de notificaciones de la demanda, se hará a través del Centro de Servicios Civil-Familia de la ciudad, a quienes por secretaría se remitirán las diligencias respectivas.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

jabo

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>131</u> Del <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---